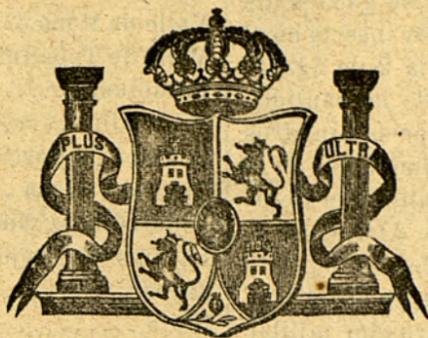


PRECIO DE SUSCRICION.

| PARA LA CAPITAL. | |
|------------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'40 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número..... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 249).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION 1.ª

Deslindes y amojonamientos.

En la Gaceta del día 4 del actual se publica el siguiente

REAL DECRETO.

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente á la renovacion de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaen, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2. Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan atendiendo solamente á la posesion de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operacion, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades

legales, cuando se resuelva cualquiera cuestion que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribucion territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinacion de límites y medicion de cada término municipal. las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se divisen tambien á larga distancia.

Art. 4.º La construccion de los mojones se llevará á efecto de la manera mas sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobacion en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedra, se grabarán en ellos ó se marcará de un modo tambien permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la poblacion.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la márgen ó la corriente de un rio ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y solo se marcarán dos

en sus extremos que enlacen con el resto de aquella, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comision de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comision llevará á cabo la renovacion del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad, y se hará saber por comunicacion oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos colindantes con tres dias de antelacion.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto, en la cual se consignarán tambien cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su direccion, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojon, los materiales de que estos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegacion de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los re-

presentantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera direccion de aquella; pero el acto de renovacion de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningun predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situacion de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, segun los antecedentes obrantes en su archivo y la declaracion de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su dia, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojon que mire á la poblacion respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesiten para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestacion vecinal, segun lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán

por los fondos municipales, con aplicacion al capítulo correspondiente, ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto, formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitucion de la respectiva Comision, del comienzo de las operaciones, y cada ocho dias de su marcha y adelantos. Tambien pondrán en conocimiento de la Administracion de Hacienda de su partido el dia en que comiencen y el en que terminen la operacion de amojonamiento.»

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en el preinserto Real decreto, á cuyo efecto les encargo procedan inmediatamente al nombramiento de las Comisiones que previene el art. 7.º, cuidando con todo rigor de guardar los trámites de publicidad y señalamiento del acto de que trata el art. 8.º, y de levantar las correspondientes actas en la forma prevista por el art. 9.º, teniendo en cuenta que como dichas Comisiones han de asistir á diferentes operaciones con Ayuntamientos distintos, ha de ser necesario se pongan entre sí de acuerdo para los señalamientos de dia con la antelacion necesaria.

Espero de los Ayuntamientos que penetrados de la importancia de este servicio, por demás fácil en la mayor parte de los términos municipales, toda vez que se reduce á una rectificacion de linderos del término jurisdiccional, me evitarán su recuerdo y la adopcion de medidas coercitivas, que estoy dispuesto á emplear si no cumpliesen, á cuyo efecto me darán cuenta del nombramiento de las Comisiones y de su marcha y adelantos, en la forma prevenida en el art. 13.

Aunque el Real decreto de referencia lo dice ya, advierto muy particularmente á los Sres. Alcaldes que teniendo por objeto la operacion de que se trata el levantamiento ó reposicion de los hitos ó mojones donde no existan, las Comisiones se fijarán únicamente, al verificarlo, en la actual posesion de hecho, sin tener en cuenta las cuestiones pendientes sobre rectificacion, la que se hará tan pronto como aquellas terminen; y cuidarán de que los hitos que se levanten lo sean en la forma prevenida en el art. 3.º

Por último, recomiendo á los Sres. Alcaldes consulten inmediatamente con este Gobierno todas las dudas que relativas al cumplimiento del preinserto Real decreto se les ofrezcan.

Burgos 7 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresa con el servicio que les interesaba en la circular inserta en el Boletin oficial del dia 2 de Agosto último sobre pago de las cantidades que adeudan por suministros hechos á útiles condicionales en la Caja del tercer Batallon del Regimiento infantería de Africa, n.º 7, por el disuelto Batallon de Depósito de esta Ciudad, segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, he acordado prevenirles que si en el plazo de 15 dias no satisfacen las cantidades que se les reclaman por el concepto expresado, incurrirán en la multa de 7'50 pesetas, con que desde ahora quedan conminados.

Del recibo de la presente, como de quedar á su cumplimiento, me darán los Sres. Alcaldes presidentes de los respectivos Ayuntamientos el oportuno aviso.

Burgos 6 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion que se cita en la presente circular.

| AYUNTAMIENTOS. | Total que adeudan. Pesetas. |
|----------------------------|--------------------------------|
| Olmedillo de Roa..... | 64'80 |
| Quintanilla Somuñó..... | 49'40 |
| Mamolar..... | 72'97 |
| Zalduendo..... | 43'02 |
| Valdorros..... | 62'24 |
| Cerezo de Riotiron..... | 17'82 |
| Villangomez..... | 51'01 |
| Villaescusa la Sombría.... | 62'89 |
| Rubena..... | 51'47 |
| Zumel..... | 48'12 |
| Puentedura..... | 85'36 |
| Quintanilla del Coco..... | 46'85 |
| Pedrosa de Duero..... | 53'67 |
| Salas de los Infantes..... | 35'01 |
| Guadilla de Villamar..... | 43'29 |
| Valle de Manzanedo..... | 20'30 |
| Castrillo de Murcia..... | 46'66 |
| Barrios de Colina..... | 42'09 |
| Los Ausines..... | 13'21 |
| Abellanosa del Páramo.... | 16'75 |
| Gamonal..... | 40'20 |
| Riocerezo..... | 15'41 |
| Villamiel de la Sierra.... | 11'39 |
| Briviesca..... | 15'41 |
| Monasterio de Rodilla.... | 10'72 |
| Salas de Bureba..... | 10'05 |
| Alfoz de Bricia..... | 18'09 |
| Valle de Valdebezana.... | 25'46 |
| Castrogeriz..... | 16'75 |
| Grijalba..... | 8'71 |
| Los Balbases..... | 5'36 |
| Yudego y Villandiego.... | 10'03 |
| Castrillo de la Reina.... | 22'11 |
| Huerta de Rey..... | 16'75 |
| Rabanera del Pinar..... | 13'40 |
| Basconillos del Tozo.... | 7'37 |
| Moncalvillo..... | 7'37 |
| Quintanarraya..... | 44'07 |
| Hoyales de Roa..... | 20'10 |
| Adrada de Haza..... | 11'39 |
| Presencio..... | 6'03 |
| Santa Gadea del Cid..... | 10'05 |
| Espinosa de los Monteros.. | 28'81 |

| | |
|------------------------------|-------|
| Mer. de Castilla la Vieja... | 31'49 |
| Junta de Puentedey..... | 11'39 |
| Junta de Traslaloma..... | 17'42 |
| Merindad de Valdivielso.. | 10'72 |
| Valle de Mena..... | 10'72 |
| Valle de Tobalina..... | 53'12 |
| Pradoluengo..... | 8'71 |
| Villagalijo..... | 8'04 |
| Peñalba de Castro..... | 38'04 |
| Gumiel de Izan..... | 8'04 |
| Villalvilla de Gumiel.... | 13'40 |
| La Nuez de Abajo..... | 14'74 |
| Zazuar..... | 15'20 |
| Neila..... | 14'07 |
| Tordneles..... | 11'39 |
| Sasamon..... | 5'36 |

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina titulada Federico, de mineral de hierro y otros metales, situada en el término municipal de la jurisdiccion de Lara, y registrada á favor de D. Tomás de Urizar y Arechaga, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Con motivo de haberse presentado el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito á practicar la demarcacion de la mina mencionada y no poder ejecutar dicha operacion por estar ocupado el terreno solicitado para la mina Federico por la mina Lara, n.ºm. 440, he acordado dejar sin curso dicho expediente de la mina Federico.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 5 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Urizar y Arechaga, en solicitud de la mina titulada Roque, situada en término de Villaespasa, en esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Con motivo de haberse presentado el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito á practicar la demarcacion de la mina que antecede y no habiendo podido ejecutar dicho servicio por estar ocupado el terreno pedido por el solicitante de la mina referida por las tituladas Justicia, Julia y Emilia, no pudiendo hacerse por lo tanto su demarcacion, he acordado dejar sin curso ni efecto alguno el referido expediente.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente de la mina titulada Laura, de hierro y otros

metales, situada en el término de Valle de Valdelaguna y registrada á favor de D. Tomás de Urizar y Arechaga, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue.

Con motivo de haberse presentado el Sr. Ingeniero Jefe de minas á practicar la demarcacion de la mina que antecede y no haber podido ejecutar el referido servicio por motivo de estar el terreno pedido por el solicitante ocupado por la mina Favorita y además ser distinto el paraje solicitado en el registro de la mina Laura, he acordado dejar sin efecto ni valor alguno el referido expediente.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 6 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de Coruña del Conde ha incoado el oportuno expediente de condonacion de contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que cayó en aquel pueblo el dia 31 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 24 del corriente, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 29 de Agosto de 1889. = El Vicepresidente, Andrés Aldea. = P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que durante los últimos 15 dias del actual mes podrán solicitar los contribuyentes de esta Capital, y los que tengan domiciliadas sus cuotas en la misma, la anticipacion de estas, que por las contribuciones de territorial é industrial les corresponda satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico.

Para que las solicitudes sean admitidas, se precisa que se ex-

tiendan en papel del sello 12.º ó sea de 75 céntimos de peseta, y una por cada contribuyente, expresando con claridad el nombre del interesado en el pago, el número del recibo del primer trimestre y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar, pues careciendo de algunos de estos requisitos prevenidos en la Real orden de 21 de Junio de 1888 no serán admitidas.

El pago de las anticipaciones habrá de verificarse en la Depositaria de Hacienda de esta Delegación, situada en la calle de San Juan, núm. 78, en los 15 primeros días de Octubre próximo.

Se advierte á los contribuyentes que pasado dicho período sin haber verificado el pago de la cantidad anticipada, incurrirán en el recargo de 5 por 100 establecido por la ley.

También se les advierte á los contribuyentes que tengan solicitada la domiciliación de sus cuotas en los partidos de esta provincia que no podrán pedir el anticipo de ellas, porque solo se realizará en la Administración provincial en virtud de lo que dispone la prevención séptima de la Real orden de 28 de Junio último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran acogerse á este beneficio.

Burgos 4 de Setiembre 1889.— José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mención se halla el siguiente

Edicto original.—D. Vicente Garcia Varona, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 30 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz los bienes que á continuación se expresa, embargados á D. Bernardino Gutierrez Marin, á D. Isidoro Marin Gutierrez y á D. Rafael Marin Gutierrez, vecinos de Tamaron, siendo depositario de ellos D. Tomás Minguez Marin, de la propia vecindad, para hacer pago á D. Nemesio Gonzalez Saravia, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 875 pesetas, intereses y costas.

Bienes muebles, semovientes, frutos y bienes raíces embargados á D. Bernardino Gutierrez.

Media docena de sillas ordina-

rias, tasadas á 50 céntimos de peseta cada una.

Una mesa de roble, sin cajones, de 5 cuartas de larga por 2 y media de ancha, en 3 pesetas.

Una novilla de 2 años, llamada cuadrada, pelo rojo, en 92'50.

Una burra, pelo negro, cerrada, de 5 cuartas y media poco mas ó menos, en 25.

Una pareja de bueyes, llamados castaño y majo, el primero de 8 años, pelo castaño, y el segundo rojo, en 250.

Veinticinco fanegas de trigo mocho y marruco, á 8'50.

Cuatro fanegas de yeros, á 5'50.

Una tierra en Villosillo, de 5 celemines, en 50.

Otra al pago de Midanejo ó Midan, de un celemin de marco real, en 50.

Otra en la Cabaña de la Cruz, de fanega y media y medio cuartillo, en 50.

Otra al pago de Solana, de 15 celemines y 2 cuartillos y medio, en 25.

Otra al mismo pago, de 1 fanega, en 25.

Otra á la Dehesa, de media fanega, en 25.

Bienes muebles, semovientes, frutos y bienes raíces embargados á D. Isidoro Marin Gutierrez.

Cuatro bancos de sauce, á 25 céntimos de peseta cada uno.

Dos sillas ordinarias, á 50 id.

Una mesa de pino, con su cajon, de media vara de ancha y 3 cuartas de larga, en 2 pesetas.

Una pareja de bueyes, llamados gallardo y galan, de 6 y 7 años respectivamente y pelo rojo, en 250.

Veinticinco fanegas de trigo mocho y blanquillo, á 8'50.

Cinco carros de paja blanca de trigo, á 7'50.

Una tierra al pago de Prado Encina, término del pueblo de Tamaron, de celemin y medio, en 125.

Otra al pago de Villosillo, de 7 y medio celemines, en 50.

Bienes muebles, frutos y bienes raíces embargados á D. Rafael Marin Gutierrez.

Media docena de sillas ordinarias de paja, á 50 céntimos de peseta cada una.

Una mesa de pino, con su cajon, de 1 metro de larga por 75 centímetros de ancha, en buen estado, en 2 pesetas.

Un pellejo con dos cántaras y media de vino, en 9.

Cuatro fanegas de trigo blanquillo, á 7'50.

Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 14, consta de alto y bajo, mide de linea dos machonadas y una de fondo, en 800.

Un corral, pegante á la casa anterior y en la misma calle, sin número, cercado de paredes de pie-

dra, que hace un cuartillo de sembradura, en 50.

Una tierra al pago de Prado Encina, de celemin y medio, en 125.

Otra al pago de Villosillo, de 7 celemines y medio, en 100.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes para tomar parte en aquella, y que no se han presentado por los deudores los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan.

Dado en Burgos á 29 de Agosto de 1889.—Vicente Garcia Varona. —Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á 30 de Agosto de 1889.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á José Hernando Sancho (a) Conejo, vecino de San Juan del Monte, en causa que se le siguió sobre amenazas, se saca á pública subasta sin sujeción á tipo

Una viña en el término de dicho San Juan y pago de la Presa, de 100 cepas, tasada en 5 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de San Juan del Monte el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que de dicha finca no existe título de propiedad, y que á instancia de las partes se saca á subasta sin suplir previamente dicha falta.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Setiembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en la noche del 28 de Agosto último han sido robados de la tienda de D.^a Teresa Herrero, vecina de Soncillo, los efectos que á continuación se ex-

presa, habiendo acordado en el sumario que por ese hecho instruyo que las autoridades y sus agentes procedan á averiguar el punto donde se encuentren dichos efectos, y que en caso de que sus gestiones den resultado satisfactorio, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder sean habidos, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Sedano á 4 de Setiembre de 1889. — Ciriaco Manzanares. — Por su mandado, Martin Santa Maria.

Efectos robados.

Quince pesetas en plata y cobre. Veinte mantones matafrios, de diferentes colores.

Cuatro mantas de Palencia.

Una caja con pañuelos de seda de diferentes colores, conteniendo como unos 40.

Dos colchas blancas.

Cuatro varas de paño.

Cuatro id. rayado.

Tres id. castor negro.

Veinte pañuelos de merino negro.

Seis varas paño fino negro.

Una pieza de algodón, curado, de 42 pulgadas.

Media id. id.

Dos varas de paño carmesí.

Ocho id. Torrecilla.

Dos cobertores de muleton con cenefa de lana.

Valmaseda.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de Instrucción del partido de Valmaseda, en la causa que se sigue de oficio contra Manuel Martinez Lopez y otros sobre robo de un portamonedas con dinero á Domingo Ojeda Pereda, se ha ordenado citar de comparencia en la sala audiencia de este dicho Juzgado al perjudicado Ojeda, quien según manifestó es natural de Bentretea en el partido de Briviesca, provincia de Burgos, cuenta 17 años, es soltero, jornalero y trabajaba cuando el hecho de autos tuvo lugar en el barrio de la Barga, jurisdicción de Abanto y Ciérvana, á fin de que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, acuda á prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en los mencionados periódicos oficiales, extendiendo y firmo esta cédula en Valmaseda á 30 de Agosto de 1889.— Isidro Luis de Asúa.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletín.—(Continuacion).

| Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | Término donde radica la finca. | Clasificación. | Plazo que el pagará represent. | SU IMPORTE. — Ptas. Cts. | Nombre del comprador. |
|-------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i> | | | | | | |
| Clero. | 5196 | Medina de Pomar. | Rústica | 15 | 563'75 | Lino Martinez. |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | » | » | » | 17 | » | » |
| » | » | » | » | 18 | » | » |
| » | » | » | » | 19 | » | » |
| » | » | » | » | 20 | » | » |
| » | 5163 | » | » | 15 | 676'25 | » |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | » | » | » | 17 | » | » |
| » | » | » | » | 18 | » | » |
| » | » | » | » | 19 | » | » |
| » | » | » | » | 20 | » | » |
| » | 5137 | » | » | 15 | 1054'50 | » |
| » | 4457 | Sandoval. | Urbana | 17 | 42'75 | Fermin Barrasa. |
| » | 4569 | Campillo. | Rústica | 2 | 77 | Genaro Garcia. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | 4567 | » | Urbana | 4 | 202'50 | Ecequiel Sanz. |
| » | 4568 | » | » | 4 | 43'75 | » |
| » | 8634 | » | » | 4 | 10'25 | » |
| » | 8632 | » | » | 2 | 15'25 | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | 913 | Aguilar de Bureba. | Rústica | 2 | 225'50 | Santiago Corral. |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 12 | » | » |
| » | » | » | » | 13 | » | » |
| » | » | » | » | 14 | » | » |
| » | » | » | » | 15 | » | » |
| » | 8437 | Quintanaurria. | » | 2 | 39'35 | » |
| » | » | » | » | 3 | » | » |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 11 | » | » |
| » | » | » | » | 12 | » | » |
| » | » | » | » | 13 | » | » |
| » | » | » | » | 14 | » | » |
| » | » | » | » | 15 | » | » |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | » | » | » | 17 | » | » |
| » | 8408 | San Pedro la Hoz. | » | 3 | 48'75 | Francisco del Prado. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 11 | » | » |
| » | » | » | » | 12 | » | » |
| » | » | » | » | 13 | » | » |
| » | » | » | » | 14 | » | » |
| » | » | » | » | 15 | » | » |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | » | » | » | 17 | » | » |
| » | » | » | » | 18 | » | » |
| » | » | » | » | 19 | » | » |
| » | 83 | Fuentespina. | » | 2 | 25'50 | Julian Serrano. |
| » | » | » | » | 4 | » | » |
| » | » | » | » | 5 | » | » |
| » | » | » | » | 6 | » | » |
| » | » | » | » | 7 | » | » |
| » | » | » | » | 8 | » | » |
| » | » | » | » | 9 | » | » |
| » | » | » | » | 10 | » | » |
| » | » | » | » | 11 | » | » |
| » | » | » | » | 12 | » | » |
| » | » | » | » | 13 | » | » |
| » | » | » | » | 14 | » | » |
| » | » | » | » | 15 | » | » |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | 4317 | Hormazueta. | » | 5 | 21'25 | Pedro Herrera. |
| » | » | » | » | 16 | » | » |
| » | » | » | » | 18 | » | » |
| » | » | » | » | 20 | » | » |

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido para que el dia 19 del actual y hora de las diez de su mañana concurran á la sala consistorial de esta villa, con objeto de proceder al exámen y discusion de la cuenta de gastos carcelarios del mismo correspondiente al ejercicio económico de 1888-89 y subsiguiente aprobacion si procediere, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, esperando del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan concurrir á este acto, que es de tanta importancia para los mismos, y que los que se hallen en descubierto de las cuotas que les están señaladas para el sostenimiento de la Cárcel, procuren ingresarlas en dicho dia en la Depositaria de fondos carcelarios de este partido.

Salas de los Infantes 4 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Elías Pineda.

Alcaldía de Lerma.

Ha sido nuevamente establecido en esta villa un mercado que tendrá lugar los domingos de todas las semanas, además del que se verifica los miércoles; y á fin de que los asistentes al mismo puedan oír Misa en dichos dias festivos, el Ayuntamiento de esta poblacion tiene acordado costear por su cuenta la expresada Misa, que se dirá por los Sres. Curas á las once de la mañana en la Iglesia de San Juan.

Lerma 2 de Setiembre de 1889. —El Alcalde, Victoriano Martinez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El dia 16 del mes actual y á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres la cebada necesaria en la factoría de Subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 3 de Setiembre de 1889. —José Vigil.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

En los dias 21 al 25 inclusive del próximo mes de Setiembre tendrá lugar en esta villa la acreditada feria de San Mateo, que desde tiempo inmemorial viene constantemente celebrándose en la misma, la que ya por la afluencia de gente y ya tambien por las muchas transacciones que se verifican llama extraordinariamente la atencion de esta provincia.

Por esta razon el Ayuntamiento que presido ha acordado dejar libres de toda clase de derechos los

ganados y demás efectos que se lleven al ferial, entendiéndose como tales los que en años anteriores remataba el Ayuntamiento como arbitrio municipal; y son libres tambien los abundantes y amenos pastos que existen en su jurisdiccion.

Gumiel de Izan 30 de Agosto de 1889.—Andrés Sendino. —3—

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA PREPARATORIA EN BURGOS para el ingreso en la General Militar, por el Capitan D. Santiago Diaz, ex-Profesor de la Academia militar.

Empezará el curso en la última decena de Setiembre.

Mas informes en casa de D. José Cormenzana, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, piso 2.º

—3—

Aviso al público.

El conocido veterinario D. Pablo Hernando ha trasladado su taller de herrador desde la calle de la Merced á la de Santander, casas nuevas del Sr. Conde, frente á las traseras de la Capitanía general.

Al propio tiempo, desde 1.º de este mes ha abierto en dicha casa una hospedería con el título de *Posada de la casa del Cordón*, en donde cuantas personas acudan encontrarán afable trato, buen servicio, economía y habitaciones sanas é higiénicas.

2—2

Se arrienda un molino harinero con dos piedras y limpia, buena parroquia, y tierras colindantes, situado en Poza, partido judicial de Briviesca.

Dirigirse á D. Ciriaco Martinez, Farmacéutico, en dicho Poza.

2—8

IMPORTANTE.

AL SIGLO XX. ALMACEN DE CALZADO.

Sucursal de Felipe Valdivielso Bonis, (Burgos).

Gran surtido en calzado hecho de varias formas, sólida construccion y materiales garantizados, á precios fijos baratísimos desde la botina para obreros hasta la mas elegante.

Paloma 24, (Siglo XX).

Nota. Dichas clases de calzado y en iguales condiciones las hallarán tambien en la Plaza Mayor, núm. 4, donde además se construye por encargo y á medida cuanto deseen y en formas elegantes, como ya tiene acreditado esta casa hace muchos años.

Felipe Valdivielso Bonis, Plaza Mayor, 4. 2—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.